

Comité de Comercio y Desarrollo

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO: APLICACIÓN Y PROPUESTAS

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento actualiza la información que figura en el documento WT/COMTD/W/77 sobre la aplicación de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado establecidas en los Acuerdos, Decisiones, Entendimientos y Declaraciones de la OMC. La estructura del documento se asemeja a la del documento WT/COMTD/W/77. La información actualizada se facilita en forma de "observaciones generales" o mediante un cuadro, cuando la información actualizada se refiere a una disposición específica. Únicamente se enumeran las disposiciones para las que existe información actualizada. Para una compilación completa de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, sírvanse referirse al documento WT/COMTD/W/77.

2. El documento utiliza la tipología de las categorías sobre trato especial y diferenciado que aparece en el documento WT/COMTD/W77. Como se indica en ese documento, existen seis categorías de disposiciones sobre trato especial y diferenciado:

- i) disposiciones cuya finalidad es aumentar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo Miembros;
- ii) disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros;
- iii) flexibilidad de los compromisos, las medidas, y utilización de instrumentos de política;
- iv) períodos de transición;
- v) asistencia técnica;
- vi) disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros.

3. Además de facilitar información sobre la aplicación de las actuales disposiciones sobre trato especial y diferenciado, el presente documento contiene una sección dedicada a las propuestas relacionadas con el trato especial y diferenciado en la esfera de la agricultura. Esta sección se basa en las propuestas presentadas durante la serie de reuniones extraordinarias del Comité de Agricultura (recogidas en la serie G/AG/NG/W/--). Los elementos específicos de estas distintas propuestas se han agrupado por categorías utilizando la tipología relacionada con el trato especial y diferenciado indicada *supra*.

II. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO: INFORMACIÓN POR ACUERDO

A. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

1. Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos

Observaciones generales con respecto al Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos

Para la preparación de sus consultas plenas en 2000, un país menos adelantado solicitó y recibió asistencia técnica de la Secretaría con objeto de elaborar un plan para la eliminación gradual de las restricciones existentes por motivos de balanza de pagos.

B. ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

El Acuerdo sobre la Agricultura junto con la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios contiene 18 disposiciones sobre trato especial y diferenciado. Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo y las Decisiones abarcan conjuntamente los 6 tipos de disposiciones concernientes al trato especial y diferenciado.

1. Disposiciones cuya finalidad es aumentar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo:

Una disposición (el Preámbulo del Acuerdo).

2. Períodos de transición:

Una disposición (párrafo 2 del artículo 15).

3. Flexibilidad de los compromisos, las medidas, y utilización de instrumentos de política:

Nueve disposiciones (párrafo 2 del artículo 6; párrafo 4 del artículo 6; párrafo 2 b) iv) del artículo 9; párrafo 4 del artículo 9; párrafo 2 del artículo 12; párrafo 1 del artículo 15; constitución de existencias públicas a efectos de seguridad alimentaria: Anexo 2, párrafo 3, nota 5 de pie de página; ayuda alimentaria interna: Anexo 2, párrafo 4, notas 5 y 6 de pie de página; Anexo 5, sección B).

4. Disposiciones concernientes a medidas relacionadas con países desarrollados Miembros:

Dos disposiciones (párrafos 1 y 2 del artículo 16).

En la Decisión de 15 de diciembre de 2000 del Consejo General sobre las cuestiones relativas a la aplicación se dice que: "el Comité de Agricultura examinará posibles medios de mejorar la eficacia de la aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y rendirá informe al Consejo General en la segunda reunión ordinaria del Consejo del año 2001".

Flexibilidad	
<p>Párrafo 2 del artículo 6 <i>(Compromisos en materia de ayuda interna.) De conformidad con el acuerdo alcanzado en el Balance a Mitad de Período de que las medidas oficiales de asistencia, directa o indirecta, destinadas a fomentar el desarrollo agrícola y rural forman parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, las subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura en los países en desarrollo Miembros y las subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos de los países en desarrollo Miembros quedarán eximidas de los compromisos de reducción de la ayuda interna que de lo contrario serían aplicables a esas medidas, como lo quedará también la ayuda interna dada a los productores de los países en desarrollo Miembros para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos. La ayuda interna que se ajuste a los criterios enunciados en el presente párrafo no habrá de quedar incluida en el cálculo de la MGA Total Corriente del Miembro de que se trate.</i></p>	<p>Los países en desarrollo tomaron en consideración la disposición en el establecimiento de sus Listas. Documentos G/AG/NG/S/1 y Corr.1 (de fecha 13 y 25 de abril de 2000), G/AG/NG/S/2 (de fecha 19 de abril de 2000) y G/AG/NG/S/12 y G/AG/NG/S/12/Rev.1.</p>
<p>Párrafo 4 b) del artículo 6 <i>(Compromisos en materia de ayuda interna - cálculo de la MGA Total Corriente.) En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje de minimis establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento.</i></p>	<p>Los países en desarrollo tuvieron en cuenta esta disposición al establecer sus Listas. La utilización real de esta disposición se refleja en los documentos G/AG/NG/S/2 y G/AG/NG/S/12/Rev.1.</p>

C. DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros:

Cuatro disposiciones (la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, párrafos 3 i) y 3 ii), 4 y 5).

2. Asistencia técnica:

Una disposición (la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, párrafo 3 iii)).

Todas las disposiciones de la Decisión abarcan medidas positivas que deben adoptar los Miembros con respecto a países en desarrollo Miembros, comprendidos los países menos adelantados. En la columna de la derecha se proporciona información concerniente a su aplicación.

Observaciones generales

La Lista de la OMC de países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios es en la actualidad la siguiente: todos los países menos adelantados; y Barbados, Botswana, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Honduras, Jamaica, Kenya, Marruecos, Mauricio, Pakistán, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Túnez y Venezuela (G/AG/5/Rev.4, de fecha 3 de abril de 2001).

Disposición	Observación
Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros	
<p><i>Párrafo 3 i)</i> <i>Examinar el nivel de ayuda alimentaria establecido periódicamente por el Comité de Ayuda Alimentaria en el marco del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986 e iniciar negociaciones en el foro apropiado para establecer un nivel de compromisos en materia de ayuda alimentaria suficiente para satisfacer las necesidades legítimas de los países en desarrollo durante el programa de reforma.</i></p>	<p>En 1998/99, los envíos de ayuda alimentaria realizados por donantes del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria alcanzaron una cifra estimada en 8,1 millones de toneladas, 2 millones de toneladas más que en 1997/98 y 2,8 millones de toneladas más que el compromiso total mínimo anual. Los datos preliminares para 1999/2000 indican que los donantes del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria aportaron un total de 8,3 millones de toneladas (equivalente en trigo) a los beneficiarios seleccionados, y 150 millones de euros en concepto de compromisos en relación con el valor. Véase el documento G/AG/W/42/Rev.3.</p>
<p><i>Párrafo 3 ii)</i> <i>Adoptar directrices para asegurarse de que una proporción creciente de productos alimenticios básicos se suministre a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios en forma de donación total y/o en condiciones de favor apropiadas acordes con el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986.</i></p>	<p>En la Conferencia Ministerial de Singapur se convino en que las recomendaciones señaladas <i>supra</i> deberán incluir la adopción de directrices para asegurarse de que una proporción creciente de productos alimenticios básicos se suministre a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios en forma de donación total y/o en condiciones de favor compatibles con el artículo IV del actual Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, así como los medios para mejorar la eficacia y las consecuencias positivas de la ayuda alimentaria. El documento G/AG/NG/S/4, sección 2; el cuadro 6 del documento G/AG/NG/S/3; y el cuadro 6 del documento G/AG/W/42/Rev.3 indican que esta recomendación es ampliamente seguida por todos los Miembros donantes de ayuda alimentaria.</p>
<p><i>Párrafo 4</i> <i>Asegurarse de que todo acuerdo en materia de créditos a la exportación de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.</i></p>	<p>Los Ministros reafirmaron este compromiso en la Conferencia Ministerial de Singapur. En las negociaciones en curso relativas a un entendimiento concerniente a los créditos de exportación agrícola contraídos en la actualidad en el marco de la OCDE, se está estudiando esta cuestión (véase la declaración de la OCDE en la página 8 del documento G/AG/GEN/15). Las demás negociaciones llevadas a cabo en 2000 han avanzado los debates en diversas esferas aunque las negociaciones no han concluido. (Véase el documento G/AG/W/42/Rev.3.)</p>

Disposición	Observación
	<p>En la reunión extraordinaria de 18 de octubre de 2000, el Consejo General decidió someter a la consideración del Comité de Agricultura cuestiones relativas a la aplicación expuestas en el informe presentado por el Director General y el Presidente del Consejo General sobre sus consultas acerca de los aspectos y dificultades de la aplicación, por considerar oportuna tal medida.</p> <p>La parte pertinente de ese informe, que constituye el mandato del Comité al respecto, dice lo siguiente:</p> <p>"En cuanto al sexto inciso, relativo a la elaboración de disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo, propongo, sobre la base de nuestros debates, que el Consejo General encargue al Comité de Agricultura que incluya en el orden del día de sus reuniones ordinarias un punto sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 e informe al Consejo General, en su última reunión ordinaria del presente año, sobre los progresos del Comité respecto de esa cuestión.</p> <p>Entiendo que, al proseguir su labor sobre los créditos a la exportación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10, los Miembros tendrán, sin duda, en cuenta las disposiciones del párrafo 4 de la Decisión de Marrakech relativa a los países importadores netos de productos alimenticios, en la que los Ministros convinieron en asegurarse de que todo acuerdo en materia de créditos a la exportación contuviese disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios."</p> <p>Véanse los documentos G/AG/6 y G/AG/8.</p>
<p><i>Párrafo 5</i></p> <p><i>Como resultado de la Ronda Uruguay, algunos países en desarrollo podrían experimentar dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales y esos países podrían tener derecho a utilizar los recursos de las instituciones financieras internacionales con arreglo a las facilidades existentes o a las que puedan establecerse, en el contexto de programas de reajuste, con el fin de resolver esas dificultades de financiación. A este respecto, los Ministros toman nota del párrafo 37 del informe del Director General a las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 sobre las consultas que ha celebrado con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial (MTN.GNG/NG14/W/35).</i></p>	<p>En las páginas <u>10 a 15</u> del documento G/AG/W/42/Rev.3 se facilita información sobre la capacidad para financiar las importaciones comerciales, y la disponibilidad de fondos de las facilidades financieras pertinentes.</p>

Disposición	Observación
Asistencia técnica	
<p><i>Párrafo 3 iii)</i></p> <p><i>Tomar plenamente en consideración, en el contexto de sus programas de ayuda, las solicitudes de prestación de asistencia técnica y financiera a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios para mejorar la productividad e infraestructura de su sector agrícola.</i></p>	<p>Además, la adición 6 del documento G/AG/W/42/Rev.3 expone un panorama general de los desembolsos en concepto de programas de ayuda técnica y financiera bilaterales notificados por Miembros, comprendidos diversos casos en que se otorgan fondos a organizaciones multilaterales y otros programas de ayuda.</p>

D. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Las disposiciones concernientes al trato especial y diferenciado en el marco del Acuerdo MSF pueden clasificarse en tres categorías generales:

1. Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros:

Dos disposiciones (párrafos 1 y 4 del artículo 10).

2. Períodos de transición:

Tres disposiciones (párrafos 2 y 3 del artículo 10 y artículo 14).

3. Asistencia técnica:

Una disposición (artículo 9).

Observaciones generales

En su reunión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2000, el Consejo General pidió que el Comité MSF "examinara las preocupaciones de los países en desarrollo relativas a la equivalencia de las medidas MSF y presentara opciones concretas sobre la manera de tratarlas".

Basándose en los debates mantenidos hasta la fecha, el Comité hizo suyas las siguientes conclusiones:

- i) Si bien el Comité tomó nota de que el concepto de equivalencia no consiste en la "duplicación" o la "identidad de las medidas", reconoció que la equivalencia puede adoptar distintas formas, que van desde la aceptación de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias concretas para la protección contra riesgos específicos de un determinado producto, hasta los acuerdos de sistemas formales o de amplio alcance en materia de equivalencia. Asimismo, el Comité reconoce que cuanto más amplio sea el alcance del acuerdo de equivalencia, más difícil será celebrarlo.
- ii) Para el reconocimiento de la equivalencia es imprescindible que se faciliten e intercambien datos e información. Por lo tanto, los Miembros reafirman su compromiso, de conformidad con el artículo 7 y el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF, de que su Servicio de información en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias facilite la información necesaria sobre el reconocimiento de la

equivalencia, así como sobre su participación en acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de equivalencia, incluidos los textos de esos acuerdos.

- iii) Para aumentar la transparencia, los Miembros informarán al Comité MSF de su reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de los demás Miembros.

El Comité acordó continuar su labor relacionada con la equivalencia, con el fin de establecer una orientación concreta, sobre la base de las contribuciones de los Miembros y en estrecha colaboración con los organismos de normalización pertinentes, de forma que todos los Miembros, y en particular los países en desarrollo Miembros, puedan beneficiarse del reconocimiento de la equivalencia, mediante acuerdos en esa esfera.

(Véanse los documentos G/L/423 y G/L/445.)

Disposición	Observación
Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros	
<p><i>Párrafo 4 del artículo 10</i></p> <p><i>Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes.</i></p>	<p>En la Decisión del Consejo General de 15 de diciembre de 2000 se dijo que: "De conformidad con la petición formulada al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes con respecto a la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos, se insta a dichas organizaciones a velar por la participación de los Miembros de diferentes niveles de desarrollo y de todas las regiones geográficas en todas las etapas de la elaboración de normas." (Véase el documento WT/L/384.)</p> <p>En la reunión extraordinaria de 18 de octubre de 2000 el Consejo General aceptó la propuesta del Presidente relativa al Acuerdo MSF, de que el Director General estudie con las organizaciones internacionales de normalización y las organizaciones intergubernamentales pertinentes los mecanismos financieros y técnicos que puedan contribuir a que los países en desarrollo participen en las actividades de normalización; y que el Director General coordine los esfuerzos desplegados con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, a fin de identificar las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las MSF y la mejor manera de responder a ellas, teniendo en cuenta la importancia que reviste la asistencia técnica bilateral y regional a este respecto.</p> <p>Los informes relativos a las medidas adoptadas por el Director General de conformidad con el mandato que se le encomendó figuran en los documentos WT/GC/42 y WT/GC/45. Este último documento contiene también información sobre las cuestiones planteadas por los jefes de las distintas organizaciones de normalización con relación a la participación de los países en desarrollo.</p>

E. ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio contiene disposiciones comprendidas en cinco de las seis categorías de trato especial y diferenciado. Las 17 disposiciones concernientes a trato especial y diferenciado pueden clasificarse como sigue:

1. Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros:

Siete disposiciones (párrafo 6 del artículo 10; y párrafos 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del artículo 12).

2. Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política:

Una disposición (párrafo 4 del artículo 12).

3. Períodos de transición:

Una disposición (párrafo 8 del artículo 12).

4. Asistencia técnica:

Siete disposiciones (párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 11; y párrafo 7 del artículo 12).

5. Disposiciones relativas a medidas destinadas a prestar asistencia a países menos adelantados Miembros:

Una disposición (párrafo 8 del artículo 11).

Observaciones generales

Las cuestiones relativas a la asistencia técnica y al trato especial y diferenciado constituyeron una parte íntegra del segundo examen trienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo realizado por el Comité.

El Comité reconoció la importancia de velar por que las soluciones tuviesen por objeto prioridades y necesidades específicas determinadas por países en desarrollo Miembros, por separado o en grupo, que les permitiesen aplicar con eficacia el Acuerdo y beneficiarse de él. Para ello, era necesario efectuar una evaluación de alcance nacional habida cuenta de la situación específica de cada Miembro. Se consideró esencial una coordinación eficaz en el ámbito nacional entre las autoridades, las instituciones y otras partes interesadas a fin de determinar los requisitos y las necesidades de infraestructura existentes y de establecer las obligadas prioridades.

El Comité observó que, conforme al mandato otorgado por el Consejo General, se había pedido al Director General que usara sus buenos oficios para entrar en contacto con las instituciones internacionales de normalización y las organizaciones intergubernamentales pertinentes a fin de analizar los mecanismos financieros y técnicos que pudieran servir para ayudar a que los países en desarrollo participaran en las actividades internacionales de fijación de normas y determinar las necesidades de asistencia técnica relacionada con los OTC y la mejor manera de atenderlas. Continuando en profundidad con su labor, el Comité subrayó la importancia de lograr que sus esfuerzos complementasen, en lugar de duplicar, la labor del Director General y de otros órganos de la OMC en este terreno.

El Comité observó la importancia de la coordinación y de la cooperación de los países y organizaciones donantes. El Comité tomó nota de varios programas de creación de capacidades realizados mediante esfuerzos conjuntos que combinan los conocimientos técnicos y la experiencia de diferentes organizaciones.

Reconociendo la importancia del Marco Integrado para los Países Menos Adelantados y de la labor en curso en otros foros de la OMC, comprendidos el Consejo General y el Comité de Comercio y Desarrollo, el Comité convino en que debería reforzarse la coordinación de la cooperación entre él y otros órganos pertinentes de la OMC a fin de resolver con eficacia y eficiencia el problema de la asistencia técnica relacionada con el comercio en el contexto del Acuerdo OTC.

El Comité observó que la prestación de asistencia técnica, comprendida la llevada a cabo en virtud del artículo 11, podría efectuarse tanto en el plano nacional como en el regional y, en este contexto, reconoció la importancia de la cooperación técnica en la creación de capacidades, alcanzada mediante muy diversas actividades en cooperación, como medio adecuado de mejorar la confianza en las capacidades técnicas. El Comité observó que había distintas maneras de prestar asistencia técnica y de cooperar.

El Comité reconoció la importancia de mejorar la eficacia de la asistencia técnica y la cooperación y decidió basarse en los resultados del taller celebrado en julio de 2000 para determinar opciones realistas y prácticas que hagan avanzar. El objetivo consistiría en elaborar un programa de cooperación técnica sobre el Acuerdo basado en la demanda y en el que se tengan en cuenta las actividades de asistencia técnica existentes y propuestas, así como en buscar la manera de mejorar la eficacia de la cooperación y la coordinación entre los donantes para ajustarse mejor a las necesidades identificadas por los países en desarrollo Miembros. El Comité invitó a los Miembros a que, con carácter voluntario, mejorasen la comunicación de informaciones sobre los programas de asistencia técnica que proponen, llevan a cabo o reciben.

El Comité convino en que el programa tendría que evolucionar basándose en los elementos siguientes: concepción de una encuesta, con asistencia de las organizaciones internacionales, regionales y bilaterales pertinentes, para ayudar a los países en desarrollo a identificar sus necesidades; identificación y priorización por los países en desarrollo Miembros menos adelantados de sus necesidades concretas a propósito de los OTC; examen de las actividades de asistencia técnica existentes por las organizaciones multilaterales, regionales y bilaterales con miras a una aplicación eficaz y eficiente de los programas de asistencia técnica; mejora de la cooperación entre los donantes; replanteamiento de las necesidades habida cuenta de las prioridades convenidas; identificación de los asociados en la asistencia técnica y consideraciones financieras. El Comité convino en que debería evaluar los progresos alcanzados en la aplicación del programa en el contexto del tercer examen trienal y de recoger su labor sobre el programa en el informe que presenta anualmente al Consejo General.

El Comité recordó además su decisión (G/TBT/1/Rev.6, página 25), relativa a la asistencia técnica, en la que afirmó que "la asistencia técnica seguirá siendo un punto del orden del día del Comité, con carácter permanente y figurará en el orden del día de una reunión ordinaria del Comité cuando así lo pida un Miembro de conformidad con el procedimiento convenido".

En la reunión extraordinaria que celebró el 18 de octubre de 2000, el Consejo General pidió al Comité OTC que "examinara los problemas que encuentran los países en desarrollo tanto en lo que respecta a las normas internacionales como a la evaluación de la conformidad, y estudiara posibles soluciones en el contexto del presente examen trienal". En el documento G/L/422 figura un resumen de los debates mantenidos por el Comité OTC en el marco del segundo examen trienal del Acuerdo OTC. Asimismo, el Consejo General pidió al Director General que estudie con las organizaciones internacionales de normalización y las organizaciones intergubernamentales

pertinentes los mecanismos financieros y técnicos que puedan contribuir a que los países en desarrollo participen en las actividades de normalización. Tras una reunión mantenida con varias organizaciones, la Secretaría ha iniciado un proyecto, con la ayuda de esas organizaciones, para recopilar información sobre los siguientes asuntos: i) necesidades concretas en materia de OTC de los distintos grupos de países en desarrollo; y ii) actividades de asistencia técnica prestadas actualmente por las distintas organizaciones. Se ha invitado a los Miembros a presentar la información pertinente¹ a la Secretaría antes del 31 de mayo de 2001 sobre sus necesidades específicas y sus experiencias nacionales en relación con la asistencia técnica recibida y facilitada en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio (véase G/TBT/SPEC/18).

Disposición	Observación
<p><i>Párrafo 5 del artículo 12</i></p> <p><i>Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad estén organizados y funcionen de modo que faciliten la participación activa y representativa de las instituciones competentes de todos los Miembros, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo Miembros.</i></p>	<p>En la Decisión del Consejo General de 15 de diciembre de 2000 se dijo que: "De conformidad con la petición formulada al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes con respecto a la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos, se insta a dichas organizaciones a velar por la participación de los Miembros de diferentes niveles de desarrollo y de todas las regiones geográficas en todas las etapas de la elaboración de normas."</p> <p>En la reunión extraordinaria de 18 de octubre de 2000 el Consejo General aceptó la propuesta del Presidente relativa al Acuerdo OTC, de que el Director General estudie con las organizaciones internacionales de normalización y las organizaciones intergubernamentales pertinentes los mecanismos financieros y técnicos que puedan contribuir a que los países en desarrollo participen en actividades de normalización; y que el Director General coordine los esfuerzos desplegados con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, a fin de identificar las necesidades de asistencia técnica relacionadas con los OTC y la mejor manera de responder a ellos, teniendo en cuenta la importancia que reviste la asistencia técnica bilateral y regional a este respecto.</p> <p>El informe relativo a las medidas adoptadas por el Director General de conformidad con los mandatos que se le encomendaron figura en el documento WT/GC/42.</p>

¹ G/TBT/9 - En el informe del segundo examen trienal se incluyen las observaciones del Comité sobre los problemas a los que se enfrentan los países en desarrollo en las distintas esferas relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio, que pueden resultar una referencia muy útil para que los Miembros puedan recopilar la información nacional.

Disposición	Observación
	El Comité OTC adoptó una decisión acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales con relación a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo OTC, a fin de asegurar la transparencia, la apertura, la imparcialidad y el consenso, la eficacia y la pertinencia, la coherencia de los mismos y de tener en cuenta las inquietudes de los países en desarrollo. En la decisión se indica que deben observarse los mismos principios cuando las instituciones internacionales de normalización deleguen a otras organizaciones (comprendidas las regionales), en virtud de acuerdos o contratos, la labor técnica de elaboración de normas internacionales o bien parte de ella.

F. MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

En el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) hay cuatro disposiciones sobre trato especial y diferenciado, comprendidas en tres categorías diferentes:

1. Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política:

Una disposición (artículo 4).

2. Períodos de transición:

Dos disposiciones (párrafos 1 y 2 del artículo 5).

3. Disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros:

Una disposición (párrafo 2 del artículo 5). Conviene señalar que la disposición relativa a los países menos adelantados es una versión modificada de la disposición en materia de período de transición de la que pueden beneficiarse todos los países en desarrollo.

Disposición	Observación
<p><i>Párrafo 3 del artículo 5</i></p> <p><i>El Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición, prorrogar el período de transición para la eliminación de las MIC notificadas en virtud del párrafo 1 [del artículo 5] en el caso de los países en desarrollo Miembros, con inclusión de los países menos adelantados Miembros, que demuestren que tropiezan con particulares dificultades para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Al examinar una petición a tal efecto, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará en consideración las necesidades individuales del Miembro de que se trate en materia de desarrollo, finanzas y comercio.</i></p>	<p>Al 1º de abril de 2001, 10 países en desarrollo Miembros habían formulado solicitudes de prórroga del período de transición en virtud del párrafo 3 del artículo 5. En el Consejo del Comercio de Mercancías se debatió cómo podían tratarse estas solicitudes. (G/C/M/41-45)</p>

G. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI (DERECHOS ANTIDUMPING) DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI contiene una disposición sobre trato especial y diferenciado de los países en desarrollo Miembros (artículo 15), comprendida en la categoría de disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros.

Disposición	Observación
Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros	
<p><i>Artículo 15 (Países en desarrollo Miembros)</i> <i>Se reconoce que los países desarrollados Miembros deberán tener particularmente en cuenta la especial situación de los países en desarrollo Miembros cuando contemplan la aplicación de medidas antidumping en virtud del presente Acuerdo. Antes de la aplicación de derechos antidumping se explorarán las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas previstas por este Acuerdo cuando dichos derechos puedan afectar a los intereses fundamentales de los países en desarrollo Miembros.</i></p>	<p>Se solicitó al Grupo Especial en el asunto <i>Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India</i> que dictaminara si las Comunidades Europeas habían cumplido el artículo 15 del Acuerdo Antidumping. La India afirmó que las Comunidades Europeas habían actuado en forma incompatible con el artículo 15 por "no explorar las posibilidades de hacer uso de soluciones constructivas" antes de imponer derechos antidumping. Entre las conclusiones del Grupo Especial relativas a las cuestiones jurídicas figuran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La imposición de un derecho inferior o un compromiso en materia de precios constituirían "soluciones constructivas" en el sentido del artículo 15. El Grupo Especial no llegó a ninguna conclusión sobre qué otras medidas podrían también considerarse "soluciones constructivas" en el sentido del artículo 15², pero señaló que una decisión de no imponer un derecho antidumping, si bien queda claramente al arbitrio de un Miembro, no es una "solución" de ningún tipo, ni constructiva ni no constructiva.³ • La frase "antes de la aplicación de derechos antidumping" en el artículo 15 significa antes de la aplicación de medidas antidumping definitivas. En consecuencia, el artículo 15 no obliga a los países desarrollados Miembros a explorar las posibilidades de aceptar compromisos en materia de precios antes de la imposición de medidas provisionales.⁴ • Aunque el artículo 15 obliga a "explorar" las posibilidades de hacer uso de soluciones constructivas, esto no impone la obligación de ofrecer o aceptar cualquier solución constructiva que pueda identificarse y/u ofrecerse. Se impone, no obstante, la obligación de tener en cuenta, con buena voluntad, la posibilidad de hacer uso de tal solución antes de aplicar una medida antidumping que afecte a los intereses fundamentales de un país en desarrollo.

² Párrafo 6.229.

³ Párrafo 6.228.

⁴ Párrafo 6.231.

Disposición	Observación
	<ul style="list-style-type: none"> • El Grupo Especial dictaminó que, en las circunstancias de hecho de la diferencia, las CE no actuaron en forma compatible con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 15. <p>Un Miembro expresó la opinión de que un país desarrollado Miembro no había cumplido el artículo 15 al imponer derechos antidumping (véase el documento G/ADP/W/416).</p>

- H. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, Y DECISIÓN SOBRE LOS TEXTOS RELATIVOS A LOS VALORES MÍNIMOS Y A LAS IMPORTACIONES EFECTUADAS POR AGENTES EXCLUSIVOS, DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS Y CONCESIONARIOS EXCLUSIVOS

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994

Las ocho disposiciones sobre trato especial y diferenciado contempladas en el Acuerdo están comprendidas en las amplias categorías siguientes:

1. Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros:

Una disposición (párrafo 5 del Anexo III).

2. Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política:

Dos disposiciones (párrafos 3 y 4 del Anexo III).

3. Períodos de transición:

Cuatro disposiciones (párrafos 1 y 2 del artículo 20; y párrafos 1 y 2 del Anexo III).

4. Asistencia técnica:

Una disposición (párrafo 3 del artículo 20).

En la reunión del Consejo General celebrada los días 18 a 20 de octubre de 2000, éste remitió al Comité de Valoración en Aduana las siguientes cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo: la idea del intercambio de información entre administraciones de aduanas en casos dudosos, la inclusión en el apartado b) iv) del párrafo 1 del artículo 8 del costo de los servicios, y aspectos del método residual previsto para determinar el valor en aduana en el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El informe del Presidente al Consejo General relativo a la labor del Comité sobre estas cuestiones figura en el documento G/VAL/36.

Disposición	Observación
Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros	
Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política	
<p><i>Párrafo 3 del Anexo III</i></p> <p><i>Los países en desarrollo que consideren que la inversión del orden de aplicación a petición del importador, prevista en el artículo 4 del Acuerdo, puede dar origen a dificultades reales para ellos, querrán tal vez formular una reserva en los términos siguientes:</i></p> <p><i>"El Gobierno de se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6."</i></p> <p><i>Si los países en desarrollo formulan esa reserva, los Miembros consentirán en ella según lo prevé el artículo 21 del Acuerdo.</i></p>	<p>Invocaron este párrafo 53 países en desarrollo Miembros, de los cuales 13 eran países menos adelantados.⁵</p>
<p><i>Párrafo 4 del Anexo III</i></p> <p><i>Los países en desarrollo querrán tal vez formular una reserva respecto del párrafo 2 del artículo 5 en los términos siguientes:</i></p> <p><i>"El Gobierno de se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador."</i></p> <p><i>Si los países en desarrollo formulan esa reserva, los Miembros consentirán en ella según lo prevé el artículo 21 del Acuerdo.</i></p>	<p>Invocaron este párrafo 51 países en desarrollo Miembros, de los cuales 11 eran países menos adelantados.⁶</p>
Períodos de transición	
<p><i>Párrafo 1 del artículo 20</i></p> <p><i>Los países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio [Ronda de Tokio] [...] podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para dichos Miembros. Los países en desarrollo Miembros que decidan retrasar la aplicación del presente Acuerdo lo notificarán al Director General de la OMC.</i></p>	<p>Esta disposición fue invocada por 56 países en desarrollo (de los cuales 12 eran países menos adelantados). Para 29 de esos Miembros la disposición expiró el 1º de enero de 2000 y para otros 23 expiró durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2000 y marzo de 2001.</p> <p>En la Decisión del Consejo General de 15 de diciembre de 2000 se estipulaba que: "Observando que el proceso de examen y aprobación, en el Comité de Valoración en Aduana, de las solicitudes de distintos Miembros para la prórroga de la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 20 se está desarrollando bien, el Consejo General exhorta al Comité a que continúe esta labor". (WT/L/384)</p>

⁵ G/VAL/W/17.

⁶ G/VAL/2/Rev.10/Corr.2.

Disposición	Observación
<p><i>Párrafo 2 del artículo 20</i></p> <p><i>Además de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio [Ronda de Tokio] [...] podrán retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del presente Acuerdo. Los países en desarrollo Miembros que decidan retrasar la aplicación de las disposiciones mencionadas en este párrafo lo notificarán al Director General de la OMC.</i></p>	<p>Cuarenta y ocho países en desarrollo han invocado esta disposición (de los cuales once eran países menos adelantados).</p>
<p><i>Párrafo 1 del Anexo III</i></p> <p><i>La moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 20 para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo Miembros puede resultar insuficiente en la práctica para ciertos países en desarrollo Miembros. En tales casos, un país en desarrollo Miembro podrá solicitar, antes del final del período mencionado en el párrafo 1 del artículo 20, una prórroga del mismo, quedando entendido que los Miembros examinarán con comprensión esta solicitud en los casos en que el país en desarrollo Miembro de que se trate pueda justificarla.</i></p>	<p>Un total de 20 Miembros han solicitado prórrogas de conformidad con esta disposición y 1 Miembro solicitó una segunda prórroga; 17 de las prórrogas han sido concedidas. La duración de las prórrogas concedidas oscila entre 10 meses y dos años.</p>
<p><i>Párrafo 2 del Anexo III</i></p> <p><i>Los países en desarrollo que normalmente determinan el valor de las mercancías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos pueden querer formular una reserva que les permita mantener esos valores, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerden los Miembros.</i></p> <p><i>(Véase también <u>la Decisión sobre los textos relativos a los valores mínimos y a las importaciones efectuadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos.</u>)</i></p>	<p>Diecisiete países en desarrollo Miembros han reservado sus derechos para mantener los valores mínimos de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III.⁷ El Comité ha adoptado siete decisiones que contienen los términos y condiciones en virtud de las cuales siete Miembros pueden continuar empleando valores mínimos al aplicar el Acuerdo.⁸</p>

⁷ G/VAL/W/77.

⁸ G/VAL/2/Rev.12.

Disposición	Observación
Asistencia técnica	
<p><i>Párrafo 3 del artículo 20</i></p> <p><i>Los países desarrollados Miembros proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados Miembros elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.</i></p>	<p>En abril de 1998, el Comité de Valoración en Aduana publicó un inventario de todas las actividades de asistencia técnica realizadas hasta entonces por la OMC y la OMA, sobre la base de la información disponible en la Secretaría. Se enumeraron las actividades relativas a 52 Miembros (G/VAL/W/25). La Secretaría preparó una lista de actividades prioritarias de asistencia técnica para ayudar a los Miembros a identificar las lagunas existentes en las actividades encaminadas a la aplicación del Acuerdo (G/VAL/W/30). Algunos países desarrollados Miembros han facilitado, en el contexto del Comité de Valoración en Aduana, información sobre actividades de cooperación técnica realizadas en países en desarrollo Miembros.⁹ Un país en desarrollo Miembro también señaló las actividades de cooperación técnica que había llevado a cabo.¹⁰ En junio de 2000, las CE presentaron una propuesta sobre asistencia técnica elaborada con miras a revitalizar la labor del Comité en esta esfera.¹¹ Después de celebrar consultas con el Presidente, el Comité acordó seguir esta propuesta y se dedica activamente a definir el nuevo planteamiento.¹²</p>

I. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias contiene 16 disposiciones sobre trato especial y diferenciado de las cuales algunas se hallan comprendidas en más de una de las categorías siguientes:

1. Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros:

Dos disposiciones (párrafos 1 y 15 del artículo 27).

2. Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política:

Diez disposiciones (párrafo 2 a) del artículo 27 y Anexo VII; párrafos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 27). Conviene señalar que el párrafo 2 a) del artículo 27 se aplica a un grupo de países en desarrollo, enumerados en el Anexo VII, y no a todos los países en desarrollo.

⁹ G/VAL/M/12; G/VAL/W/36; G/VAL/W/37 y Add.1; G/VAL/W/48; y G/VAL/W/49.

¹⁰ G/VAL/M/14.

¹¹ G/VAL/W/71.

¹² G/VAL/M/17.

3. Períodos de transición:

Siete disposiciones (párrafos 2 b), 3, 4, 14, 5, 6 y 11 del artículo 27).

Los párrafos 4, 6 y 11 del artículo 27 figuran tanto en la categoría de la flexibilidad como en la de los períodos de transición, ya que su naturaleza híbrida combina características de ambas categorías.

Además de estas disposiciones aplicables a países en desarrollo, o a un grupo de ellos, hay cuatro disposiciones (párrafos 1 a 4 del artículo 29) que se aplican a Miembros que se encuentren en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado y de libre empresa.

Disposición	Observación
Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política	
<p><i>Párrafo 2 a) del artículo 27</i></p> <p><i>La prohibición establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 no será aplicable a los países en desarrollo Miembros a que se refiere el Anexo VII.</i></p> <p><i>Anexo VII (Países en desarrollo Miembros a los que se refiere el párrafo 2 a) del artículo 27)</i></p> <p><i>Los países en desarrollo Miembros que no están sujetos a las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo 3 en virtud de lo estipulado en el párrafo 2 a) del artículo 27 son: a) Los países menos adelantados, designados como tales por las Naciones Unidas, que sean Miembros de la OMC. b) Cada uno de los siguientes países en desarrollo que son Miembros de la OMC estará sujeto a las disposiciones aplicables a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27 cuando su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares anuales: Bolivia, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Senegal, Sri Lanka y Zimbabwe.</i></p>	<p>En la decisión del Consejo General adoptada el 15 de diciembre de 2000 se establecía que: "Teniendo en cuenta la situación excepcional en que se encuentra Honduras por ser el único Miembro inicial de la OMC con un PNB por habitante inferior a 1.000 dólares EE.UU. no incluido en el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), los Miembros piden al Director General que tome las disposiciones apropiadas, de conformidad con la práctica habitual de la OMC, para rectificar la omisión de Honduras de la lista de países que figura en el apartado b) del Anexo VII."</p>
Períodos de transición	
<p><i>Párrafo 5 del artículo 27</i></p> <p><i>Todo país en desarrollo Miembro que haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones de cualquier producto dado eliminará sus subvenciones a la exportación de ese producto o productos en un plazo de dos años. No obstante, en el caso de un país en desarrollo Miembro de los mencionados en el Anexo VII que haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones de uno o más productos, las subvenciones a la exportación de esos productos se eliminarán gradualmente a lo largo de un período de ocho años.</i></p>	<p>En la Decisión del Consejo General adoptada el 15 de diciembre de 2000 se establecía que: "El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC) examinará como parte importante de su labor todas las cuestiones relativas a los párrafos 5 y 6 del artículo 27 del Acuerdo SMC, incluida la posibilidad de establecer la competitividad de las exportaciones sobre la base de un período de más de dos años."</p>

Disposición	Observación
Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política	
Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política	
<p><i>Párrafo 6 del artículo 27</i></p> <p><i>Existe una situación de competitividad de las exportaciones de un producto si las exportaciones de ese producto realizadas por un país en desarrollo Miembro han alcanzado una cifra que represente como mínimo el 3,25 por ciento del comercio mundial de dicho producto por dos años civiles consecutivos. Se considerará que existe esa situación de competitividad de las exportaciones: a) sobre la base de una notificación del país en desarrollo Miembro que haya alcanzado tal situación de competitividad, o b) sobre la base de una computación realizada por la Secretaría a solicitud de cualquier Miembro. A los efectos del presente párrafo, por producto se entiende una partida de la Nomenclatura del Sistema Armonizado. El Comité examinará el funcionamiento de esta disposición (es decir, la contenida en el párrafo 6 del artículo 27) cinco años después de la fecha de entrada en vigor.</i></p>	<p>En la Decisión del Consejo General adoptada el 15 de diciembre de 2000 se establecía que: "El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC) examinará como parte importante de su labor todas las cuestiones relativas a los párrafos 5 y 6 del artículo 27 del Acuerdo SMC, incluida la posibilidad de establecer la competitividad de las exportaciones sobre la base de un período de más de dos años."</p>

J. ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)

El AGCS contiene ocho disposiciones sobre trato especial y diferenciado, que pueden clasificarse en las siguientes categorías:

1. Disposiciones cuya finalidad es aumentar las oportunidades comerciales:

Dos disposiciones (párrafos 1 y 2 del artículo IV).

2. Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros:

Una disposición (párrafo 3 del artículo XIX).

3. Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política:

Dos disposiciones (párrafo 3 del artículo V y párrafo 2 del artículo XIX).

4. Asistencia técnica:

Dos disposiciones (párrafo 2 del artículo XXV y párrafo 6 del Anexo sobre telecomunicaciones).

5. Disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros:

Una disposición (párrafo 3 del artículo IV).

Disposición	Observación
Disposiciones cuya finalidad es aumentar las oportunidades comerciales	
<p><i>Párrafo 1 del artículo IV</i></p> <p><i>Se facilitará la creciente participación de los países en desarrollo Miembros en el comercio mundial mediante compromisos específicos negociados por los diferentes Miembros en el marco de las Partes III y IV del presente Acuerdo en relación con: a) el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales; b) la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y c) la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.</i></p>	<p>Los requisitos previstos en las disposiciones de este artículo se reflejan en el documento S/L/93, titulado "Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios".</p>
Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros	
<p><i>Párrafo 3 del artículo XIX</i></p> <p><i>En cada ronda se establecerán directrices y procedimientos de negociación. A efectos del establecimiento de tales directrices, el Consejo del Comercio de Servicios realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del presente Acuerdo, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV. En las directrices de negociación se establecerán modalidades en relación con el trato de la liberalización realizada de manera autónoma por los Miembros desde las negociaciones anteriores, así como en relación con el trato especial previsto para los países menos adelantados Miembros en el párrafo 3 del artículo IV.</i></p>	<p>Los requisitos previstos en las disposiciones de este artículo se reflejan en el documento S/L/93, titulado "Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios".</p>
Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política	
<p><i>Artículo XIX.2</i></p> <p><i>Negociación de compromisos específicos</i></p> <p><i>El proceso de liberalización se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales y el nivel de desarrollo de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo Miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo y, cuando otorguen acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros de servicios, fijen a ese acceso condiciones encaminadas al logro de los objetivos a que se refiere el artículo IV. (Véase la sección relativa al artículo IV.)</i></p>	<p>Los requisitos previstos en las disposiciones de este artículo se reflejan en el documento S/L/93, titulado "Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios".</p>

Disposición	Observación
Disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros	
<p><i>Párrafo 3 del artículo IV</i> <i>Participación creciente de los países en desarrollo</i> <i>Al aplicar los párrafos 1 y 2 [del artículo IV] se dará especial prioridad a los países menos adelantados Miembros. Se tendrá particularmente en cuenta la gran dificultad de los países menos adelantados para aceptar compromisos negociados específicos en vista de su especial situación económica y de sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.</i></p>	<p>Los requisitos previstos en las disposiciones de este artículo se reflejan en el documento S/L/93, titulado "Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios".</p>

K. ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

El Acuerdo sobre los ADPIC contiene seis disposiciones sobre trato especial y diferenciado, que pueden clasificarse en las siguientes tres categorías:

1. Períodos de transición:

Dos disposiciones (párrafos 2 y 4 del artículo 65).

2. Asistencia técnica:

Una disposición (artículo 67).

3. Disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros:

Tres disposiciones (parte del Preámbulo del Acuerdo, párrafos 1 y 2 del artículo 66).

Disposición	Observación
Períodos de transición	
<p><i>Párrafo 2 del artículo 65</i> <i>Todo país en desarrollo Miembro tiene derecho a aplazar por un nuevo período de cuatro años la fecha de aplicación, que se establece en el párrafo 1, de las disposiciones del presente Acuerdo, con excepción de los artículos 3, 4 y 5.</i></p>	<p>Se han utilizado ampliamente los períodos de transición previstos para los países en desarrollo y los países menos adelantados en los artículos 65 y 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. En general, no se han planteado en el Consejo de los ADPIC dificultades relativas a la utilización de esas disposiciones, aunque se haya debatido en otros foros acerca de la duración de los períodos de transición. El período de transición para los países en desarrollo en virtud del párrafo 2 del artículo 65 expiró el 1º de enero de 2000. En su reunión celebrada los días 20 y 21 de octubre de 1999, el Consejo acordó que, para el examen de la legislación nacional de aplicación de los Miembros para los cuales el período de transición general contemplado en el artículo 65 del Acuerdo expiraría el 1º de enero de 2000, se utilizaran procedimientos como los que se habían empleado en los exámenes de legislación realizados hasta entonces (para el resumen de los procedimientos, véase el documento JOB(99)/6928). Se han celebrado tres reuniones hasta el momento (junio y noviembre de 2000 y abril de 2001) y se celebrarán otras dos en junio y noviembre de 2001.</p>

Disposición	Observación
<p>Párrafo 4 del artículo 65</p> <p><i>En la medida en que un país en desarrollo Miembro esté obligado por el presente Acuerdo a ampliar la protección mediante patentes de productos a sectores de tecnología que no gozaban de tal protección en su territorio en la fecha general de aplicación del presente Acuerdo para ese Miembro, según se establece en el párrafo 2, podrá aplazar la aplicación a esos sectores de tecnología de las disposiciones en materia de patentes de productos de la sección 5 de la Parte II por un período adicional de cinco años.</i></p>	<p>Han surgido varias cuestiones con respecto al cumplimiento del "buzón" conexo y de las disposiciones sobre los derechos exclusivos de comercialización de los párrafos 8 y 9 del artículo 70. Este asunto ha figurado regularmente en el orden del día del Consejo de los ADPIC. Además, ha sido objeto de cuatro recursos al mecanismo de solución de diferencias en relación con tres asuntos distintos, uno de los cuales se resolvió mediante una solución mutuamente convenida (IP/D/2/Add.1), otro de ellos fue objeto de dos informes del Grupo Especial (WT/DS50/R, WT/DS79/R) y un informe del Órgano de Apelación (WT/DS50/AB/R), y el último se encuentra en fase de consulta (IP/D/18).</p>
Asistencia técnica	
<p>Artículo 67</p> <p><i>Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo o países menos adelantados Miembros. Esa cooperación comprenderá la asistencia en la preparación de leyes y reglamentos sobre protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre la prevención del abuso de los mismos, e incluirá apoyo para el establecimiento o ampliación de las oficinas y entidades nacionales competentes en estas materias, incluida la formación de personal.</i></p>	<p>El Consejo de los ADPIC ha prestado considerable atención a la provisión de cooperación técnica de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta cuestión ha sido uno de los puntos que figuran regularmente en el orden del día de las reuniones del Consejo, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 67 de intercambiar información sobre las posibilidades de cooperación técnica de que se dispone y ofrecer la ocasión de conocer cualquier necesidad no abordada debidamente. Los países desarrollados han proporcionado anualmente, para una reunión especial sobre el examen de la cooperación técnica celebrada normalmente en septiembre de cada año, informes sobre sus actividades de cooperación técnica y financiera de interés (últimamente en los documentos IP/C/W/203 y adiciones). En el Consejo de los ADPIC no se han formulado preocupaciones de importancia en relación con la debida disponibilidad de cooperación técnica. Varias organizaciones intergubernamentales con condición de observador en el Consejo de los ADPIC han proporcionado además información escrita sobre sus actividades de cooperación técnica en relación con asuntos de los ADPIC (IP/C/W/202 y adiciones 1 a 6), lo mismo que la Secretaría de la OMC (IP/C/W/201).</p> <p>Los países desarrollados Miembros han notificado los servicios de información de sus administraciones para las actividades de cooperación técnica en relación con los ADPIC (IP/N/7, revisiones y adiciones). Además, de conformidad con una propuesta presentada conjuntamente por Australia; Bangladesh; las Comunidades Europeas y sus Estados miembros; Hong Kong, China; Noruega y Zambia (documento IP/C/W/241), varios Miembros han notificado servicios de información para asistencia técnica entre los Miembros de la OMC con respecto a las notificaciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Puede encontrarse una lista de Miembros que ofrecen asistencia técnica de este tipo en el documento IP/C/W/253, sus revisiones y adiciones; los servicios de información a estos efectos figuran en el documento IP/N/7, sus revisiones y adiciones.</p>

Disposición	Observación
Disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros	
<p><i>Preámbulo</i></p> <p><i>Reconociendo asimismo las necesidades especiales de los países menos adelantados Miembros por lo que se refiere a la aplicación, a nivel nacional, de las leyes y reglamentos con la máxima flexibilidad requerida para que esos países estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable [...].</i></p>	
<p><i>Párrafo 1 del artículo 66</i></p> <p><i>Habida cuenta de las necesidades y requisitos especiales de los países menos adelantados Miembros, de sus limitaciones económicas, financieras y administrativas y de la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable, ninguno de estos Miembros estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, a excepción de los artículos 3, 4 y 5, durante un período de 10 años contado desde la fecha de aplicación que se establece en el párrafo 1 del artículo 65. El Consejo de los ADPIC, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período.</i></p>	(Véase la sección <i>supra</i> relativa a los periodos de transición.)
<p><i>Párrafo 2 del artículo 66</i></p> <p><i>Los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable.</i></p>	<p>En respuesta a una invitación del Consejo de los ADPIC dirigida a los países desarrollados Miembros para que facilitaran información sobre la manera en que se aplicaba el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, 20 países desarrollados Miembros han proporcionado información por escrito (incluidos 12 Estados miembros de la Unión Europea).</p> <p>En la Reunión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de octubre de 2000 se acordó invitar al Consejo de los ADPIC a que, con miras a facilitar la plena aplicación del párrafo 2 del artículo 66, se planteara la posibilidad de preparar una lista ilustrativa de incentivos del tipo que se prevé en el párrafo 2 del artículo 66 y a que hiciera periódico y sistemático su procedimiento de notificación y supervisión de las medidas con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66. Durante las posteriores consultas informales efectuadas en el Consejo de los ADPIC se instó a todas las delegaciones interesadas a que presentaran oralmente o por escrito sus sugerencias para una lista ilustrativa de incentivos y para un procedimiento de notificación y supervisión periódico. No se había presentado ninguna propuesta antes de la reunión del Consejo celebrada en abril de 2001.</p>

Disposición	Observación
	A petición de la Reunión extraordinaria del Consejo General, el Consejo de los ADPIC invitó a las Secretarías de la UNCTAD, la OMPI, la ONUDI, el Banco Mundial y el CDB a suministrarle información por escrito relativa a sus actividades de capacitación en la esfera de la tecnología. En la reunión del Consejo celebrada en abril de 2001 se disponía de información de la UNCTAD, la OMPI, la ONUDI y el CDB (documentos IP/C/W/243 y adiciones).

L. PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

Disposición	Observaciones
<p><i>Párrafo 2 ii)</i></p> <p>En la medida en que sea posible, las concesiones NMF relativas a medidas arancelarias y no arancelarias convenidas en la Ronda Uruguay respecto de productos cuya exportación interesa a los países menos adelantados podrán aplicarse de manera autónoma, con antelación y sin escalonamiento.</p> <p>Se considerará la posibilidad de mejorar aún más el SGP y otros esquemas para productos cuya exportación interesa especialmente a los países menos adelantados.</p>	<p>En la Reunión de Alto Nivel celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1997, varios Miembros anunciaron medidas nuevas o adicionales de acceso preferencial al mercado para los países en desarrollo, que habían adoptado o se proponían adoptar, y/o hicieron declaraciones en que se señalaba a la atención las condiciones liberales de acceso al mercado para PMA en virtud de los regímenes SGP o SGPC y otros acuerdos preferenciales. Basándose en los constantes esfuerzos del Director General por mejorar las oportunidades de acceso al mercado para los PMA, 28 Miembros anunciaron medidas que habían adoptado o se proponían adoptar en este sentido en la reunión del Consejo General celebrada los días 3 y 8 de mayo de 2000:</p> <p>La Argentina; Australia; Bulgaria; el Canadá; Chile; Corea, Rep. de; Egipto; Eslovenia; los Estados Unidos; Hong Kong, China; Hungría; la India; Indonesia; Islandia; el Japón; Malasia; Marruecos; Mauricio; Noruega; Nueva Zelandia; Polonia; la República Checa; la República Eslovaca; Singapur; Suiza; Tailandia; Turquía; y la Unión Europea.</p>

Disposición	Observaciones
<p><i>Párrafo 2 v)</i></p> <p>Se procederá a acrecentar sustancialmente la asistencia técnica otorgada a los países menos adelantados con objeto de desarrollar, reforzar y diversificar sus bases de producción y de exportación, con inclusión de las de servicios, así como de fomentar su comercio, de modo que puedan aprovechar al máximo las ventajas resultantes del acceso liberalizado a los mercados.</p>	<p>El Subcomité de Países Menos Adelantados, en su 23ª reunión celebrada el 12 de febrero de 2001, adoptó la propuesta adjunta para un programa piloto del Marco Integrado. Se trata de una medida concreta para dar aplicación a la decisión adoptada por los dirigentes de los seis organismos participantes¹³, en la Declaración conjunta de 6 de julio de 2000¹⁴, de mejorar el funcionamiento del Marco.</p>

¹³ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), Centro Internacional de Comercio (CCI), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Mundial del Comercio (OMC) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

¹⁴ WT/LDC/SWG/IF/2, 12 de julio de 2000.

III. PROPUESTAS RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE AGRICULTURA

1. Esta información se basa en el material que figura en las propuestas presentadas hasta la fecha en el contexto de las negociaciones sobre agricultura. Los elementos de las distintas propuestas se han clasificado utilizando la tipología del trato especial y diferenciado empleada en otras partes del presente documento. La mayoría de las propuestas contenían elementos del trato especial y diferenciado correspondientes a más de una de las seis categorías de la tipología. Con diferencia, los tipos más frecuentes de propuestas relativas al trato especial y diferenciado correspondían a la categoría de disposiciones relacionadas con la flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política. En el otro extremo de la escala, únicamente una propuesta se refería específicamente a los países menos adelantados.

2. Además de las propuestas de negociación específicas registradas y clasificadas *infra*, muchos Miembros han hecho declaraciones formales a la reunión extraordinaria del Comité de Agricultura. El contenido de dichas declaraciones no se reproduce *infra*, sino que puede encontrarse en la serie de documentos G/AG/NG/W/--.

A. PROPUESTAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A DISPOSICIONES CUYA FINALIDAD ES AUMENTAR LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/13 Cuba, El Salvador, Haití, Honduras, Kenya, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe	- Los países de la OCDE que siguen teniendo crestas arancelarias muy elevadas y una progresividad arancelaria muy pronunciada deberían reducir drásticamente el nivel de sus aranceles, especialmente en el caso de los productos de interés para los países en desarrollo.
G/AG/NG/W/15 Estados Unidos	- Que todos los Miembros de la OMC, al introducir reducciones arancelarias, tengan en cuenta los productos de interés para los países en desarrollo, y en especial para los países menos adelantados; [y] que, al aplicar los compromisos de reducción de los aranceles, estos Miembros den consideración especial a los países menos adelantados.
G/AG/NG/W/36/Rev.1 Barbados, Burundi, Chipre, Comunidades Europeas, Corea, Dominica, Eslovenia, Estonia, Fiji, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Noruega, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Santa Lucía, Suiza y Trinidad y Tabago	- El problema y las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta debidamente en las negociaciones y reflejarse adecuadamente en sus resultados, en particular ayudando a los países en desarrollo, sobre todo a los países menos adelantados, a participar en el mercado mundial y en el sistema de la OMC teniendo en cuenta debidamente sus intereses en materia de exportación. - Los países en desarrollo, en especial los menos adelantados e importadores netos de alimentos, deberían beneficiarse de un acceso mejor a los mercados, no sólo a los mercados de los países desarrollados sino tal vez también a los mercados de los demás países en desarrollo, sobre todo los que de alguna manera están más desarrollados. Desde luego, las concesiones arancelarias otorgadas a países en desarrollo deben examinarse junto con las concesiones arancelarias generales. - Muchos de estos países en desarrollo dependen de sus exportaciones de productos agropecuarios, frecuentemente como parte de planes de acceso preferencial a los mercados. Es por ello de particular importancia mejorar continuamente el acceso a los mercados de los productos originarios de esos países, especialmente los menos adelantados e importadores netos de productos alimenticios.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/37 +Corr.1 Cuba, El Salvador, Haití, Honduras, India, Kenya, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán eliminarse los aranceles variables utilizados por los países desarrollados, tales como los sistemas de bandas de precios, así como los aranceles estacionales. Sólo deberán permitirse los aranceles variables como trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. - Disposiciones apropiadas para velar por que los nuevos proveedores de países en desarrollo tengan igualdad de acceso a las asignaciones dentro de los contingentes arancelarios. - Aumento periódico de los contingentes arancelarios administrados por los países desarrollados, a fin de mejorar el acceso a los mercados para los países en desarrollo.
G/AG/NG/W/54 Grupo de Cairns	<ul style="list-style-type: none"> - Reducciones más rápidas y mayores, o eliminación, de todos los aranceles aplicados a los productos agropecuarios, incluidos los productos con valor añadido, producidos y exportados por los países en desarrollo. - Normas para la administración de los contingentes arancelarios que ofrezcan mejores oportunidades a las exportaciones de los países en desarrollo. - Disposiciones sobre trato diferenciado y conexas, según proceda, en la esfera del acceso a los mercados.
G/AG/NG/W/55 ASEAN	<ul style="list-style-type: none"> - La siguiente ronda deberá conducir a la eliminación de las disparidades arancelarias, y al compromiso de los países desarrollados de reducir más aún sus aranceles. (...)Por consiguiente, el próximo programa de reforma deberá perseguir la liberalización total del comercio de productos tropicales mediante, entre otras cosas, la aplicación de nuevas reducciones arancelarias y la eliminación de las crestas arancelarias y de la progresión arancelaria sobre estos productos. - Los principios del SGP encerrados en la Cláusula de Habilitación se deben ampliar y mantener en el marco del Acuerdo, con el compromiso explícito de los países desarrollados de respetar los principios de no discriminación y no reciprocidad.
G/AG/NG/W/90 CE	<ul style="list-style-type: none"> - Se propone que, además de las medidas de liberalización multilateral, y para aumentar el acceso al mercado de los productos originarios de países en desarrollo, los países desarrollados y los países en desarrollo más ricos concedan importantes preferencias comerciales a los países en desarrollo, especialmente a los menos desarrollados. - Se propone que se emprenda un estudio sobre las distintas formas de asegurar que estas preferencias comerciales son estables y previsibles, con el fin de crear las condiciones apropiadas para el aumento de las inversiones en los sectores agrario y agroalimentario de los países en desarrollo y la expansión de los mismos.
G/AG/NG/W/94 Suiza	<ul style="list-style-type: none"> - En lo tocante al acceso a los mercados, por ejemplo, sería necesario instaurar instrumentos que permitieran a las pequeñas economías emergentes, que dependen estrechamente de la exportación de ciertas mercancías, afrontar la creciente competitividad que resulta de las reducciones arancelarias convenidas multilateralmente y soportar la erosión de los márgenes preferenciales que se deriva de ellas.
G/AG/NG/W/95 Swazilandia	<ul style="list-style-type: none"> - En la actual ronda de negociaciones sobre la reforma del comercio de productos agropecuarios es preciso mantener las condiciones preferenciales de acceso a los mercados de las que gozan los pequeños países en desarrollo. Estas condiciones deberán mantenerse durante el tiempo necesario para que los pequeños países en desarrollo puedan aumentar su bienestar en unos márgenes significativos mensurables que podrían negociarse en el contexto de los criterios enumerados anteriormente. Un elemento importante que se recomienda mantener es el acceso garantizado a los mercados de los productos sensibles procedentes de los pequeños países en desarrollo (a unos precios también garantizados) durante un período de tiempo convenido lo bastante prolongado para que pueda tener lugar un proceso de desarrollo y ajuste significativo. - Debería reducirse la progresividad arancelaria, de manera que los pequeños países en desarrollo pudieran pasar de la exportación de materias primas a la de productos elaborados.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/96 Mauricio	El trato especial y diferenciado debería garantizar la seguridad de acceso a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los pequeños productores, en particular a quienes no pueden beneficiarse de un incremento de los niveles <i>de minimis</i> ni de una mayor flexibilidad para otorgar medidas de ayuda interna.
G/AG/NG/W/97+Corr.1 Commonwealth de Dominica, Jamaica, Mauricio, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Trinidad y Tabago	<ul style="list-style-type: none"> - Se debería facilitar a los pequeños Estados insulares en desarrollo la seguridad de acceso para el producto o los dos productos que pueden producir con fines comerciales. - Los tipos arancelarios preferenciales no recíprocos aplicados a los países en desarrollo, en especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en el sector agrícola deberían mejorarse y consolidarse en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura mientras esté en marcha el proceso de reforma, para garantizar que dicho proceso no menoscaba las condiciones de acceso actuales. - Las oportunidades de acceso a los mercados establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura deberían garantizar un aumento porcentual de los contingentes arancelarios de acceso mínimo destinados a los pequeños Estados insulares en desarrollo que se les asignarán con un tipo del cero por ciento dentro del contingente. También se les debería facilitar un contingente arancelario en régimen de franquicia arancelaria además de los contingentes de acceso mínimo.
G/AG/NG/W/100 CARICOM	<ul style="list-style-type: none"> - Los Miembros examinan opciones que tienen como finalidad hacer que las concesiones de acceso a los mercados ofrecidas a los países en desarrollo mediante preferencias comerciales, en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), sean acuerdos recíprocos o no recíprocos, estables, transparentes y previsibles. De esa forma se facilitarían los ajustes que estas economías deberán realizar al convertirse a un comercio más liberalizado de los mercados agrícolas. Debe prestarse suma atención a los sistemas y acuerdos preferenciales vinculantes en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura. - Se necesitan disciplinas más estrictas y una mayor transparencia en la administración de los contingentes arancelarios. El efecto de las reformas de los contingentes arancelarios no debe ser la disminución de las oportunidades de acceso a los mercados, particularmente para las pequeñas economías en desarrollo. - Los países desarrollados deberían estudiar medios para conseguir que los abastecedores "sin un interés sustancial" de las pequeñas economías en desarrollo tengan un acceso significativo a las oportunidades de mercado en el marco de los contingentes arancelarios.
G/AG/NG/W/101 Noruega	<ul style="list-style-type: none"> - Al considerar la introducción de nuevas reducciones de los aranceles NMF, debería prestarse una atención especial a los productos que son de particular interés para los países en desarrollo. - Debería mejorarse el acceso a los mercados de los productos procedentes de países menos adelantados, tanto desde el punto de vista de la previsibilidad como de los productos comprendidos. Como primera medida, tanto los países desarrollados como los países en desarrollo que se encuentran en un proceso más avanzado de desarrollo deberían conceder a todos los productos de los países menos adelantados un acceso preferencial a los mercados en franquicia arancelaria y no sujeto a contingentes. - Para administrar los contingentes arancelarios deberían utilizarse procedimientos transparentes, equitativos y que no coloquen a los países en desarrollo en situación de desventaja. - Debería darse a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados, la oportunidad de beneficiarse de una asignación preferencial de los contingentes arancelarios existentes, por ejemplo, mediante la aplicación de tipos arancelarios preferenciales dentro del contingente.
G/AG/NG/W/143 Namibia	Que a los países que se benefician de preferencias comerciales se les conceda un plazo para efectuar ajustes y las modificaciones estructurales necesarias.

B. PROPUESTAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS MIEMBROS DE LA OMC DEBEN SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Propuesta	Contenido
<p>G/AG/NG/W/13 Cuba, El Salvador, Honduras, Haití, Kenya, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debería prohibirse a los países desarrollados la utilización de la cláusula de salvaguardia especial. Esta cláusula debería poder ser utilizada, sin embargo, por todos los países en desarrollo. Debería permitirse a los países en desarrollo invocar esta cláusula en caso de precios bajos o de un incremento del volumen de las importaciones. - Debe prohibirse cualquier forma de dumping. Todas las formas de subvenciones a la exportación (directas o indirectas) concedidas por los países desarrollados deben eliminarse inmediatamente. - En [el examen del Acuerdo sobre la Agricultura] debe abordarse la política de competencia en la agricultura. Debe ofrecerse a los países en desarrollo un mecanismo de fácil acceso para protegerse y obtener compensación.
<p>G/AG/NG/W/14 Cuba, El Salvador, Honduras, Haití, Kenya, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La cláusula de la debida moderación debería ser una disposición relativa al trato especial y diferenciado que protegiera solamente a los países en desarrollo en los compartimentos de "subvenciones generales" y de "desarrollo". La finalidad de dicha cláusula debería ser la protección de los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir una mayor seguridad alimentaria (accesibilidad y disponibilidad de alimentos para todos), asegurar el empleo rural y aumentar su capacidad de producción nacional.
<p>G/AG/NG/W/15 Estados Unidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Renovar el compromiso con respecto a la ayuda alimentaria recogido en la "Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios" de la Ronda Uruguay. - Seguir aplicando las disciplinas de la OMC en materia de ayuda alimentaria que se recogen en el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay y han resultado apropiadas. - Que las disciplinas que han de elaborarse en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos respecto de los créditos a la exportación de productos agropecuarios y las garantías de crédito no impidan a los Miembros de la OMC utilizar esos programas para mejorar el nivel de la seguridad alimentaria de otros Miembros. - Establecer en todos los Miembros sistemas de presentación de informes sobre las exportaciones, para incrementar la información sobre el nivel y la orientación de las transacciones internacionales de cereales y semillas oleaginosas. - Reforzar sustancialmente las disciplinas de la OMC aplicables a las restricciones a la exportación, con el fin de incrementar la fiabilidad de la oferta mundial de alimentos.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/36/Rev.1 Barbados, Burundi, Chipre, Comunidades Europeas, Corea, Dominica, Eslovenia, Estonia, Fiji, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Noruega, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Santa Lucía, Suiza y Trinidad y Tabago	- El problema y las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse debidamente en cuenta en las negociaciones y reflejarse adecuadamente en sus resultados, en particular mediante la adecuada ayuda alimentaria a los países que la necesitan (en especial los países en desarrollo importadores netos de alimentos), evitando las repercusiones negativas en el fortalecimiento de su producción interna.
G/AG/NG/W/54 Grupo de Cairns	- Mantenimiento de la actual salvaguardia especial para los países en desarrollo con objeto de respaldar los esfuerzos nacionales e internacionales de reforma agrícola y hacer frente a la competencia de los productos subvencionados.
G/AG/NG/W/90 CE	- Una importante manera de contribuir a la seguridad alimentaria de los países menos desarrollados y en desarrollo importadores netos de alimentos es la concesión de ayuda alimentaria exclusivamente en forma de subvenciones y en formas que no perjudiquen a la producción y la comercialización locales de alimentos de los países receptores. La concesión de ayuda alimentaria en términos de crédito aumenta el peso de la deuda de esos países y resulta, por lo tanto, perjudicial para sus intereses a largo plazo.
G/AG/NG/W/91 Japón	- Conviene examinar la idea de un posible marco para la constitución de existencias internacionales, a fin de complementar los programas de ayuda alimentaria bilateral y multilateral existentes y facilitar la entrega de alimentos en concepto de préstamo en caso de escasez temporal.
G/AG/NG/W/93 Grupo de Cairns	- En las negociaciones sobre la agricultura debe tratarse de preservar el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura y formular disposiciones adicionales sobre el trato especial y diferenciado para hacer frente a las necesidades legítimas de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los países en desarrollo que son importadores netos de productos alimenticios.
G/AG/NG/W/95 Swazilandia	<ul style="list-style-type: none"> - La reducción de las medidas de ayuda en países más desarrollados debería hacerse con flexibilidad, imaginación y fórmulas innovadoras, con el fin de no obstaculizar el progreso de los pequeños países en desarrollo. - En general, ningún pequeño país en desarrollo debería verse perjudicado por la aplicación del trato especial y diferenciado a otros países en desarrollo. Los arreglos preferenciales existentes son uno de los principales instrumentos para conseguir un desarrollo humano importante en los países en desarrollo que se benefician de ellos.

Propuesta	Contenido
<p>G/AG/NG/W/97+Corr.1 Dominica, Jamaica, Mauricio, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Trinidad y Tabago</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dondequiera que se establezca una zona de libre comercio o una unión aduanera con la participación de países desarrollados y pequeños Estados insulares en desarrollo, no debería tener validez la disposición "con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales" del artículo XXIV del GATT. - Dado el pequeño tamaño y la fragilidad de los sectores productivos de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que siempre son países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, no se les debería obligar a ofrecer acceso recíproco en el caso de sus exportaciones agrícolas en virtud de los arreglos comerciales preferenciales suscritos con los países desarrollados. - Los pequeños agricultores de los países menos adelantados, países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios y otros países en desarrollo, incluso los pequeños Estados insulares en desarrollo, necesitan protección frente a los incrementos bruscos de las importaciones, especialmente cuando éstas afectan a la producción de productos básicos en la dieta nacional y repercuten desfavorablemente en el desarrollo rural y en el alivio de la pobreza. Para satisfacer esta necesidad, debería permitirse la aplicación de la disposición especial de salvaguardia. - Con respecto a las medidas contempladas en la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios deberían elaborarse mecanismos separados para la prestación de ayuda técnica y financiera, con inclusión de la transferencia de la tecnología agrícola pertinente (por ejemplo, el acceso a nuevas variedades de semillas), a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios con el fin de mejorar la productividad agrícola en dichos países, así como para los programas de mitigación a corto plazo destinados a afrontar los efectos negativos del proceso de liberalización. - Siempre que las catástrofes naturales provoquen daños graves en la producción agrícola, lo que sucede con frecuencia en los pequeños Estados insulares en desarrollo, éstos deberían estar exentos de las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura hasta haber conseguido la recuperación.
<p>G/AG/NG/W/98 Corea</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de la ayuda alimentaria y asistencia financiera y técnica.
<p>G/AG/NG/W/101 Noruega</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debería garantizarse la aplicación efectiva de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.
<p>G/AG/NG/W/107 Egipto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que los países desarrollados Miembros hagan el nuevo esfuerzo que se requiere para que sus inversiones de capital y tecnología en el sector agropecuario de los países en desarrollo Miembros aumenten de modo que respalden el desarrollo y el ingreso rurales. - Que se haga un examen urgente de la Decisión (de conformidad con el párrafo 6) para fortalecer su formulación y darle carácter más imperativo. - Que se otorgue un nivel mayor de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios y a los países menos adelantados, que esa asistencia tenga por objeto aumentar la capacidad de los beneficiarios para satisfacer por cuenta propia sus necesidades alimentarias gracias al mejoramiento de las tecnologías utilizadas y de la infraestructura agrícola básica disponible y que se haga especial mención de la necesidad de mejorar la capacidad de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios y de los países menos adelantados en materia de comercialización de las exportaciones de forma que puedan dejar de ser importadores netos de productos alimenticios y pasar a ser autosuficientes (y, más adelante, quizá exportadores netos de productos agropecuarios). - Que se cree un Fondo de ayuda a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios y los países menos adelantados consistente en deducciones de la correspondiente factura de importación de alimentos tras la adquisición de éstos en el mercado libre a precios no subvencionados, el cual sería financiado por distintas fuentes, y sobre todo por organizaciones financieras internacionales, organismos especializados de las Naciones Unidas, países desarrollados donantes y grandes exportadores.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/136 Kenya	- Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado deben tener como finalidad corregir el desequilibrio existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo en lo que respecta a su capacidad de suministro, desarrollo económico y recursos financieros, a fin de que los países en desarrollo puedan hacer frente a las normas y disciplinas del comercio multilateral sin imponer nuevos sacrificios a la población nacional en forma de inseguridad alimentaria y perpetuación de la pobreza, entre otros aspectos.
G/AG/NG/W/139 MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Bolivia, Chile, Costa Rica, Guatemala, India y Malasia	De conformidad con la "Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios", adoptada en Marrakech, las disciplinas que se aprueben deberán incluir disposiciones apropiadas para el trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. Esas disposiciones deberían prever plazos de reembolso más amplios y ser compatibles tanto con las exenciones ya previstas en el Acuerdo sobre la Agricultura para los países en desarrollo como con las modificaciones resultantes de las negociaciones sobre las normas y disciplinas generales aplicables a las subvenciones a la exportación.
G/AG/NG/W/142 GRUPO AFRICANO	<ul style="list-style-type: none"> - En el contexto de las negociaciones en curso, se examinarán a fondo las siguientes cuestiones para garantizar la solución urgente de los problemas a corto y a largo plazo relacionados con la seguridad alimentaria de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. - Establecimiento de un fondo rotatorio interinstitucional para ayudar a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios a sufragar el coste global de sus importaciones de productos alimenticios conforme a futuros aumentos de los precios por encima de un determinado umbral, a condición de que las importaciones procedan de mercados libres y competitivos. - Vigilancia y evaluación periódicas de la repercusión del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y elaboración de los instrumentos apropiados para atajar las preocupaciones de esos países dentro de un marco temporal especificado. La ayuda alimentaria se suministrará en forma de donación total. - Establecimiento de un mecanismo destinado a evitar que la ayuda alimentaria tenga efectos perturbadores en la producción nacional de los países receptores. - Prestación de una mayor asistencia técnica y financiera sobre todo en lo referente a: mejora de la productividad del sector agrícola; creación de infraestructuras; diversificación de productos; transferencia de nuevas tecnologías; divulgación de información sobre los mercados; y desarrollo de las exportaciones. - Adopción de medidas para garantizar que la aplicación de la Decisión de Marrakech sea un compromiso vinculante con arreglo al artículo 16 del Acuerdo sobre la Agricultura.

C. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FLEXIBILIDAD DE LOS COMPROMISOS, LAS MEDIDAS Y UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/13 Cuba, El Salvador, Haití, Honduras, Kenya, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los países en desarrollo deberían poder utilizar un enfoque basado en una lista positiva para declarar qué productos o sectores agropecuarios quieren someter a las disciplinas del Acuerdo sobre la Agricultura. - Debería permitirse a los países en desarrollo reevaluar y ajustar el nivel de sus aranceles. En aquellos casos en que se haya establecido que las importaciones baratas están perjudicando o amenazan perjudicar a los productores nacionales, debería permitirse a los países en desarrollo aumentar el nivel de sus consolidaciones arancelarias en productos clave para la protección de la seguridad alimentaria. - Flexibilidad en el nivel de la ayuda interna. Debería permitirse a los países en desarrollo un 10 por ciento adicional en el nivel de ayuda <i>de minimis</i>, es decir, aumentar el nivel del 10 al 20 por ciento.

Propuesta	Contenido
<p>G/AG/NG/W/14 Cuba, El Salvador, Haití, Honduras, Kenya, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debería permitirse un nivel común de ayudas, por ejemplo, el 10 por ciento de la producción para todos los países. Esas subvenciones serían no recurribles. Las subvenciones que superara en un 5 por ciento el nivel del 10 por ciento establecido serían recurribles en el caso de los países desarrollados (los países en desarrollo estarían protegidos por la cláusula de la debida moderación) y quedarían prohibidas las subvenciones por encima de ese nivel. A los países en desarrollo se les concedería una flexibilidad adicional en el marco de un compartimento de "desarrollo". - El compartimento de desarrollo debería dar a los países en desarrollo una cierta flexibilidad en relación con el control de las importaciones, los obstáculos arancelarios y la ayuda interna en el caso de los productos que ya se producen en cantidad suficiente, así como respecto de los países que desearían producirlos en cantidades suficientes, hasta el momento en que pudieran llegar a ser exportadores de dichos productos.
<p>G/AG/NG/W/15 Estados Unidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que se establezcan criterios adicionales para eximir las medidas de ayuda que se consideran esenciales para los objetivos de desarrollo y seguridad alimentaria de los países en desarrollo, con el fin de facilitar la elaboración de programas destinados a objetivos específicos para aumentar las inversiones y mejorar la infraestructura, potenciar los sistemas nacionales de comercialización, prestar asistencia a los agricultores en la gestión del riesgo, proporcionar acceso a nuevas tecnologías que fomenten la sustentabilidad y la conservación de los recursos y aumentar la productividad de los productores de subsistencia.
<p>G/AG/NG/W/16 Estados Unidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - [Se reconocen] los problemas excepcionales de desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados, y [se] apoya la exención de las medidas de ayuda adicionales basadas en criterios que se consideren fundamentales para los objetivos de desarrollo de estos países.
<p>G/AG/NG/W/35 Grupo de Cairns</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las disposiciones de trato especial y diferenciado relativas a la ayuda interna deberían elaborarse a partir de las disposiciones existentes de la OMC e incluir: - Medidas del "compartimento verde" reforzadas para los países en desarrollo, que abordarían sus problemas concretos en materia de seguridad alimentaria, desarrollo rural y eliminación de la pobreza. - Compromisos y fórmula de la MGA diferenciados para los países en desarrollo, incluido el mantenimiento de las disposiciones <i>de minimis</i> y las excepciones para las subvenciones a los insumos y la ayuda interna destinada a fomentar una diversificación que permita abandonar cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos.
<p>G/AG/NG/W/36/Rev.1 Barbados, Burundi, Chipre, Comunidades Europeas, Corea, Dominica, Eslovenia, Estonia, Fiji, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Noruega, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Santa Lucía, Suiza y Trinidad y Tabago</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tal vez los países en desarrollo necesiten seguir protegiendo sus propios mercados de productos agropecuarios, para salvaguardar la seguridad alimentaria y otras preocupaciones no comerciales e impulsar el desarrollo económico. Podríamos por ello considerar si las reducciones arancelarias que adopten los países en desarrollo no deberían hacerse de manera diferente que en el caso de los demás Miembros. También podríamos considerar en qué medida los países menos adelantados deberían seguir beneficiándose de exenciones de las reducciones arancelarias. Además, en los casos en que las normas y los compromisos actuales no proporcionan suficiente margen y protección contra las repentinas perturbaciones en las importaciones, podríamos considerar la posibilidad de ampliar el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial del Acuerdo sobre la Agricultura a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios y a los países menos adelantados, que actualmente no tienen esta posibilidad. - En lo que se refiere a la ayuda interna, podría considerarse un aumento de los niveles <i>de minimis</i> y la incorporación al compartimento verde de medidas adicionales, adaptadas a la situación específica de los países en desarrollo.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/55 ASEAN	<ul style="list-style-type: none"> - Por consiguiente, el Acuerdo debe permitir a los países en desarrollo adoptar reformas sobre una base diferencial y más gradual. La flexibilidad como tal, expresada en forma de plazos más largos para la aplicación de los compromisos, que se debe continuar dando a los países en desarrollo, no será suficiente. También deben ser diferentes la naturaleza, la profundidad y la sustancia de los compromisos. - Como primera obligación general, los países desarrollados deben eliminar de inmediato todo tipo de subvenciones a la exportación y comprometerse a su prohibición incondicional. Por su parte, los países en desarrollo deben ser capaces de continuar utilizando la flexibilidad existente con respecto a las subvenciones a la exportación (por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 9) - Además, antes de que concluya el período de aplicación se deberán desarrollar disciplinas relativas a los créditos a la exportación y a los programas de garantía o seguro del crédito a la exportación. Esas disciplinas se desarrollarán con la flexibilidad adecuada para los países en desarrollo. - Las medidas directas o indirectas que formen parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, incluidas las subvenciones a la inversión y a los insumos agrícolas que se describen en el párrafo 2 del artículo 6 del presente Acuerdo, deberán continuar exentas de los compromisos de reducción durante la próxima fase del programa de reforma. - Las medidas destinadas a promover la diversificación agrícola deberán estar exentas de los compromisos de reducción. - El concepto y el umbral actual <i>de minimis</i> deberán continuar aplicándose, pero solamente a los países en desarrollo. - Se deberá conceder a los países en desarrollo un grado efectivo y significativo de autonomía en sus instrumentos de política para resolver los problemas de seguridad alimentaria. - Además, el Acuerdo deberá establecer una diferenciación adecuada entre las medidas internas que llevan a la superproducción y la capacidad de abrirse un hueco en el mercado internacional y las medidas destinadas a hacer frente a los problemas de seguridad alimentaria de los países en desarrollo. - Los países en desarrollo deberán tener modalidades y compromisos diferenciados, según proceda, en la esfera del acceso a los mercados. Además, los países en desarrollo deberán disponer de flexibilidad para continuar la aplicación de salvaguardias especiales.
G/AG/NG/W/56 Albania, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, Letonia, Lituania, Mongolia, República Checa, República Eslovaca y República Kirguisa	<ul style="list-style-type: none"> - [Las economías de transición] proponen que se incluya una disposición expresa en el Acuerdo sobre la Agricultura que atienda las necesidades particulares de los Miembros que se hallan en el difícil proceso de transformación en un sistema de mercado pleno o de consolidación de los resultados de un proceso económico tan profundo como éste en el sector agropecuario. Esa disposición eximiría las subvenciones a la inversión y las subvenciones a los insumos de disposición general para la agricultura y las subvenciones a los intereses para reducir los costos de financiación, así como las donaciones para cubrir el pago de la deuda, de los compromisos de reducción de la ayuda interna que de lo contrario serían aplicables a esas medidas. También elevaría el umbral <i>de minimis</i> aplicable a las economías en transición. Los distintos países podrían acogerse a la disposición únicamente mientras persistiesen los problemas del sector agropecuario expuestos <i>supra</i>.
G/AG/NG/W/57 Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Hungría, Letonia, Lituania, República Checa, República Eslovaca y República Kirguisa	<ul style="list-style-type: none"> - Estos países tienen la firme esperanza de que en el curso de las negociaciones se reconozca plenamente el elevado nivel de liberalización del comercio y apertura de los mercados y la extrema vulnerabilidad resultantes del difícil y penoso proceso de transformación en una economía de mercado plena. Estos países proponen, por lo tanto, que se incluya una disposición expresa de flexibilidad en cualesquiera directrices y modalidades de negociación que se acuerden a los efectos de futuras reducciones arancelarias y otros compromisos de acceso a los mercados. Para estos países dicha disposición, entre otras cosas, eximiría los aranceles bajos de los nuevos compromisos de reducción, y permitiría compromisos de reducción selectiva.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/88 Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Las preocupaciones no comerciales deben ser compatibles con el objetivo de estas negociaciones y no deben resolverse a expensas de otros socios comerciales. La Argentina, al igual que todos los restantes Miembros, está comprometida a lograr reducciones sustanciales y progresivas en la ayuda y la protección del sector agropecuario. Ése es el marco en el que todos debemos buscar formas y métodos coherentes para tomar en consideración las "preocupaciones no comerciales" legítimas, sin olvidar las consecuencias para los países en desarrollo.
G/AG/NG/W/90 CE	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas de fomento de la vitalidad sostenible de las zonas rurales y de la inocuidad de los alimentos tienen gran importancia como medio de lucha contra la pobreza. La CE propone que, cuando así proceda, estas medidas queden exentas de todo compromiso de reducción. - [Se propone] que se estudien otras vías para crear la necesaria flexibilidad a los países en desarrollo para resolver estas cuestiones, especialmente mediante una revisión de la cláusula <i>de minimis</i> para los países en desarrollo.
G/AG/NG/W/91 Japón	<ul style="list-style-type: none"> - Debe concederse una amplia flexibilidad a los países en desarrollo con respecto a las normas y disciplinas sobre las medidas en frontera y su aplicación, para garantizar su seguridad alimentaria. - También se debe conceder flexibilidad a los países en desarrollo con respecto a las normas y disciplinas sobre la ayuda interna y su aplicación, de modo que no se vea afectada la ayuda necesaria para aumentar la producción de alimentos destinados al consumo interno. - Al reforzar las normas y disciplinas sobre las exportaciones y el comercio de Estado, deben tomarse medidas para aligerar las obligaciones de los países en desarrollo o eximirlos de su cumplimiento, de manera que no recaiga sobre ellos una carga excesiva.
G/AG/NG/W/95 Swazilandia	<ul style="list-style-type: none"> - Deberían adoptarse disposiciones que permitieran a los pequeños países en desarrollo proteger su producción agrícola frente a las importaciones que amenazan la existencia de la rama de producción nacional.
G/AG/NG/W/96 Mauricio	<ul style="list-style-type: none"> - El trato especial y diferenciado podría incluir la elaboración de instrumentos que excluyeran de los compromisos de reducción cualesquiera medidas encaminadas a la reducción de la pobreza; facilitar la tecnología adecuada para aumentar la competitividad.
G/AG/NG/W/97+Corr.1 Commonwealth de Dominica, Jamaica, Mauricio, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Trinidad y Tabago	<ul style="list-style-type: none"> - Los pequeños Estados insulares en desarrollo que llevaron a cabo una desreglamentación y liberalización unilaterales del sector agropecuario deberían quedar exentos de los nuevos compromisos de reducción de la ayuda y la protección. Aunque las limitaciones financieras a las que se enfrentan en la actualidad son un obstáculo para que puedan adoptar medidas de ayuda, no debería excluirse esta posibilidad a medida que aumenten los ingresos obtenidos de la agricultura. Aquellos pequeños Estados insulares en desarrollo que adoptaron los compromisos establecidos en el Acuerdo sobre la Agricultura durante la aplicación de programas de ajuste estructural deberían poder beneficiarse de un nivel <i>de minimis</i> más elevado de ayuda interna y renegociar los compromisos del Acuerdo sobre la Agricultura en lo que respecta al acceso a los mercados, de manera que los compromisos reflejen el objetivo de política de desarrollo a largo plazo de dichos países, y no sus circunstancias financieras a corto plazo.
G/AG/NG/W/98 Corea	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha de prestar especial atención a los cultivos fundamentales de primera necesidad e introducir mayor flexibilidad al reducir las medidas de protección en frontera, por ejemplo, a través de la atenuación de los compromisos de reducción de aranceles, especialmente cuando se trata de productos relacionados con preocupaciones no comerciales. - Atenuación de los compromisos de reducción, mayor flexibilidad para el compartimento verde (especialmente para las medidas que mejoran la seguridad alimentaria y el empleo rural, incluso si tienen un posible impacto en el comercio), y criterios específicos que puedan reflejar la escasez de recursos financieros en los países en desarrollo. - Ampliación de las subvenciones a la exportación exentas de compromisos de reducción para los países en desarrollo, atenuación de los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación y establecimiento de normas y disciplinas sobre medidas relacionadas con la exportación para los países en desarrollo a fin de que puedan competir en el mercado mundial.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/100 CARICOM	<ul style="list-style-type: none"> - Las pequeñas economías en desarrollo deberían tener modalidades y compromisos diferenciados, según proceda, incluida la posibilidad de exención de reducciones arancelarias adicionales, particularmente en circunstancias en las que se ha llevado a cabo una liberalización sustancial.
G/AG/NG/W/101 Noruega	<ul style="list-style-type: none"> - Debería otorgarse el derecho de recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial a todos los países en desarrollo a los que aún no les ha sido concedido. - Deberían aumentarse los niveles <i>de minimis</i> para los países en desarrollo. - Deberían ampliarse las medidas de ayuda interna comprendidas en el trato especial y diferenciado, adaptándolas a la situación concreta de los países en desarrollo, para complementar las medidas en vigor del compartimento verde.
G/AG/NG/W/102 India	<ul style="list-style-type: none"> - Deberían mantenerse todas las disposiciones actuales del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, excepto las contenidas en los párrafos 5, 6 y 7, puesto que son parte integrante de las medidas de seguridad alimentaria que deben adoptar los países en desarrollo. - Todas las medidas adoptadas por los países en desarrollo para el alivio de la pobreza, el desarrollo y el empleo rural y la diversificación de la agricultura deberían quedar eximidas de cualquier forma de compromiso de reducción. - Debería concederse flexibilidad a los países en desarrollo para otorgar subvenciones a los insumos agrícolas básicos, que no obstante seguirían teniéndose en cuenta al calcular la MGA no referida a productos específicos. - Junto con las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura relativas a las subvenciones a las inversiones y a los insumos agrícolas, también se debería excluir de los cálculos de la MGA la ayuda por productos específicos concedida a los agricultores con ingresos bajos o pobres en recursos. - Debería permitirse la ayuda por productos específicos negativa en función de la ayuda no referida a productos específicos positiva. - Debería permitirse a los países en desarrollo mantener un nivel adecuado de consolidaciones arancelarias como medida especial y diferenciada, teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo y las grandes distorsiones que prevalecen en los mercados internacionales, con el fin de proteger los medios de subsistencia del gran porcentaje de la población que depende de la agricultura. El nivel adecuado de las consolidaciones arancelarias guardará relación, necesariamente, con las distorsiones del comercio que ocasionan los países desarrollados en las esferas del acceso a los mercados, la ayuda interna y la competencia de las exportaciones. - Debería permitirse que las consolidaciones arancelarias a nivel bajo de los países en desarrollo, que no han sido objeto de un tratamiento lógico en las negociaciones anteriores, se eleven al nivel de las consolidaciones máximas objeto de compromiso en la Ronda Uruguay para la categoría similar de productos. - Con independencia de la arancelización, todos los países en desarrollo deberían contar con un mecanismo de salvaguardia del mismo tenor que las disposiciones de salvaguardia especial (artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura), así como con una disposición que permitiera imponer restricciones cuantitativas en determinadas circunstancias, para hacer frente a un aumento brusco de las importaciones o un descenso de los precios y para asegurar la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de su población. - Los países en desarrollo Miembros deberían quedar exentos de la obligación de ofrecer un acceso mínimo a los mercados. - Debería racionalizarse la lista de productos comprendidos en el Acuerdo sobre la Agricultura para incluir productos agropecuarios primarios como el caucho, los productos forestales primarios, el yute, la fibra de coco, el abacá y el sisal, etc., que tienen, mucho más claramente que los cueros y pieles, ya abarcados por el Acuerdo sobre la Agricultura, la característica de productos agropecuarios.
G/AG/NG/W/103 Polonia	<ul style="list-style-type: none"> - Es esencial ofrecer a los países menos adelantados y a muchos países en desarrollo la oportunidad de aplicar un enfoque flexible al tiempo que sumen nuevos compromisos y de beneficiarse asimismo de un trato preferencial en los regímenes de acceso a los mercados de otros países.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/105 Marruecos	[Se propone] para los países en desarrollo, una asimetría del nivel de desmantelamiento más pronunciada que la registrada durante el primer desmantelamiento entre los países desarrollados y los países en desarrollo; mayor flexibilidad en las condiciones para la aplicación de una cláusula de salvaguardia.
G/AG/NG/W/106 Turquía	<ul style="list-style-type: none"> - Debería aumentarse, hasta un nivel mutuamente acordado, el nivel <i>de minimis</i> para los países en desarrollo. - Los países en desarrollo deberían tener la flexibilidad necesaria para poder aplicar niveles <i>de minimis</i> sobre una base global, y no por productos, teniendo en cuenta la variación de las condiciones de producción. - En el marco del trato especial y diferenciado previsto para los países en desarrollo en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, las subvenciones a la inversión y las subvenciones a los insumos destinadas a fomentar el desarrollo agrícola y rural deberán seguir quedando eximidas de los compromisos de reducción.
G/AG/NG/W/107 Egipto	<ul style="list-style-type: none"> - Que se dé mayor flexibilidad a los países en desarrollo para reevaluar y ajustar sus listas arancelarias, de modo que se superen los efectos negativos de las importaciones baratas de productos agropecuarios subvencionados. - Que toda reducción arancelaria de los países en desarrollo Miembros se base en tipos consolidados y no en los efectivamente aplicados. - Que se dé mayor flexibilidad a los países en desarrollo Miembros para aumentar sus niveles de ayuda interna en el marco de las medidas del compartimento verde (Anexo 2).
G/AG/NG/W/130 Nigeria	<ul style="list-style-type: none"> - Se debería reconocer en las negociaciones la necesidad de prever cierta flexibilidad para los países en desarrollo en las siguientes esferas: <ul style="list-style-type: none"> i) flexibilidad en la reducción de los aranceles, en particular para los productos sensibles; ii) flexibilidad en las medidas de ayuda interna, para poder responder a las preocupaciones de la población rural en este sector en cuanto al mantenimiento de los medios de subsistencia y de empleo; y iii) flexibilidad en la obtención de cierto nivel de autosuficiencia alimentaria para lograr que las medidas destinadas a promover la producción interna estén todas exentas de los compromisos de reducción.
G/AG/NG/W/135 República Democrática del Congo	Mejora del "compartimento ámbar": posibilidad de superación de la MGA de base para los países menos adelantados.
G/AG/NG/W/136 Kenya	<ul style="list-style-type: none"> - Un compartimento de desarrollo debería diseñarse con miras a consolidar, reforzar y llevar a la práctica el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. Asimismo, permitiría una flexibilidad normativa en la aplicación de medidas de salvaguardia urgente y medidas de ayuda interna estrechamente relacionadas con las medidas de política para atender las preocupaciones de desarrollo de esos países. Entre esas preocupaciones deberían figurar: la alta dependencia de las importaciones de productos alimenticios, la necesidad de incrementar la productividad agrícola, la seguridad alimentaria y la necesidad de proteger a los pequeños agricultores y mitigar la pobreza. - Los Miembros de la OMC deberían identificar medidas en frontera y medidas de ayuda interna adecuadas para atender esas preocupaciones de desarrollo, con miras a emprender negociaciones concretas sobre el tipo de flexibilidad que debe otorgarse a esas medidas en los países en desarrollo durante la continuación del proceso de reforma.
G/AG/NG/W/137 Senegal	<ul style="list-style-type: none"> - Tratar con flexibilidad a los países en desarrollo cuya producción agropecuaria sea débil en todos los instrumentos relativos a la producción agrícola, de forma que se les permita realizar las reformas necesarias para proteger a corto plazo el nivel de su producción alimentaria y mejorar a largo plazo su productividad agrícola sensiblemente.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/139 MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Bolivia, Chile, Costa Rica, Guatemala, India y Malasia	- Se establecerán, entre otros elementos, tipos mínimos de interés apropiados para tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo exportadores.
G/AG/NG/W/140 Jordania	- Todas las medidas adoptadas por los países en desarrollo para la mitigación de la pobreza, el desarrollo rural, el empleo rural, la bonificación de tierras desérticas y la diversificación de la agricultura deben quedar exentas de los compromisos de reducción. - Las medidas directas o indirectas que forman parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, incluidas las subvenciones a la inversión y a los insumos, citadas en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo vigente, deben seguir estando exentas de compromisos de reducción en la próxima etapa del programa de reforma. - Deben seguir aplicándose, únicamente a los países en desarrollo, el concepto y el umbral <i>de minimis</i> actuales.
G/AG/NG/W/142 Grupo Africano	- Que se efectúe un examen del Acuerdo sobre la Agricultura con objeto de: a) brindar mayor flexibilidad a los países en desarrollo en lo relativo al recurso a las medidas <i>de minimis</i> ; b) permitir que, en caso necesario, los países en desarrollo con MGA nula presten esa ayuda en el marco de sus programas de desarrollo; y c) dejar establecido que no serán recurribles las subvenciones a los insumos y a la inversión a disposición de los agricultores de bajos ingresos y escasos recursos. - Que mediante la expansión del ámbito del trato especial y diferenciado en la esfera de la ayuda interna los países en desarrollo puedan aplicar medidas de política para lograr la viabilidad de las explotaciones agrícolas pequeñas y de subsistencia, la mitigación de la pobreza en las zonas rurales, la seguridad alimentaria y la diversificación de productos. En estos objetivos se tendrá en cuenta la necesidad de fortalecer a los productores vulnerables y mejorar la competitividad de sus exportaciones.
G/AG/NG/W/143 Namibia	- Que los países con tipos consolidados bajos queden exentos de mayores reducciones hasta que otros países se sitúen al mismo nivel.

D. PROPUESTAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS PERÍODOS DE TRANSICIÓN

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/11 Grupo de Cairns	- [Se propone] que en los compromisos en materia de subvenciones a la exportación se incluyan disposiciones concretas sobre trato especial y diferenciado: (...) Entre esos instrumentos podrían figurar los siguientes: un calendario de aplicación más largo para los países en desarrollo; y la prórroga del actual trato especial y diferenciado para los países en desarrollo previsto en el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta que se hayan eliminado y prohibido las subvenciones a la exportación.
G/AG/NG/W/105 Marruecos	- [Se propone] para los países en desarrollo (...) un período de transición (cuya duración queda por definir) en el que habrá una pausa en lo que respecta al desmantelamiento arancelario.
G/AG/NG/W/135 República Democrática del Congo	- Prolongación del plazo para la aplicación [de los compromisos de reducción vinculados a la ayuda interna y a las subvenciones a la exportación]

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/137 Senegal	<ul style="list-style-type: none"> - Tratar de utilizar como criterio, en lugar de los plazos, que se fijan muchas veces de forma arbitraria, indicadores económicos que sean verificables objetivamente y basados sobre todo en el nivel de desarrollo o de crecimiento del sector. - Prever, en esa misma línea, una revisión de los plazos señalados a los países en desarrollo, principalmente en lo que respecta al otorgamiento de subvenciones a la comercialización a que hacen referencia el párrafo 4 y los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura.

E. PROPUESTAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA TÉCNICA

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/15 Estados Unidos	- [Se propone] que los Miembros de la OMC, paralelamente al desarrollo de las presentes negociaciones, intensifiquen las actividades en curso de asistencia técnica a través de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
G/AG/NG/W/35 Grupo de Cairns	- [Se propone] una asistencia técnica reforzada y la promoción de la cooperación internacional para contribuir al desarrollo agrícola y rural y a los programas de seguridad alimentaria de los países en desarrollo.
G/AG/NG/W/36/Rev.1 Barbados, Burundi, Chipre, Comunidades Europeas, Corea, Dominica, Eslovenia, Estonia, Fiji, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Noruega, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Santa Lucía, Suiza y Trinidad y Tabago sobre las preocupaciones no comerciales	<ul style="list-style-type: none"> - El problema y las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta debidamente en las negociaciones y reflejarse adecuadamente en sus resultados; en particular con medidas de asistencia y fomento de la capacidad suficientes para impulsar la producción interna de alimentos en los países en desarrollo. - Es necesario incrementar la asistencia técnica a los países en desarrollo, a medida que avanza el proceso de reforma de las políticas. La Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios debería aplicarse efectivamente. Además, deberíamos trabajar para alcanzar un acuerdo en materia de compromisos para otorgar asistencia financiera y técnica relacionada con esta Decisión y las medidas destinadas a crear capacidades comerciales y facilitar el comercio.
G/AG/NG/W/97+Corr.1 Commonwealth de Dominica, Jamaica, Mauricio, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Trinidad y Tabago	- En las negociaciones se debería abordar la necesidad de establecer un marco para garantizar la asistencia técnica a los países en desarrollo, en especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de sufragar los costos que comporta el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias y las normas técnicas (por ejemplo, los costos de obtención de la certificación y los derivados de las demoras en la autorización) en el mercado internacional. Los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, también deberían recibir ayuda para participar en las actividades de los organismos internacionales de normalización.

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/100 CARICOM	<ul style="list-style-type: none"> - Se debería establecer un fondo de asistencia técnica para respaldar las iniciativas de los países en desarrollo encaminadas a cumplir las normas del mercado y otros reglamentos de importación, que se exigen para entrar en determinados mercados de productos agropecuarios de los países desarrollados. - Los países desarrollados deberían comprometerse a proporcionar una asistencia técnica oportuna y tangible a los países en desarrollo en esferas pertinentes respecto de la aplicación de los Acuerdos de la OMC, incluidos, entre otras cosas, los compromisos sobre derechos antidumping y compensatorios. Esta asistencia debe coordinarse con las instituciones multilaterales de desarrollo y debe ser objeto de una supervisión periódica por los países desarrollados y en desarrollo. La asistencia para el desarrollo de los países en desarrollo debería estar exenta de los compromisos de reducción.
G/AG/NG/W/107 Egipto	[Se propone] que la asistencia técnica otorgada a los países en desarrollo Miembros incluya el estudio bajo los auspicios de la OMC de los efectos de una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios en el respectivo sector agropecuario con vistas a determinar la manera de minimizar el efecto de los aspectos negativos de dicha liberalización.
G/AG/NG/W/136 Kenya	Establecimiento de un mecanismo para asegurar de forma concreta la asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo exportadores para que cumplan las normas y los reglamentos sanitarios y fitosanitarios aplicados en los mercados de países desarrollados. Tal mecanismo debería incluirse en los compromisos relativos a la continuación del proceso de reforma, y estar bien programado y estrechamente coordinado con las disposiciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
G/AG/NG/W/140 Jordania	<ul style="list-style-type: none"> - [Se propone] en lo que respecta al acceso a los mercados, [se] propone el establecimiento de un programa de fomento de las exportaciones, destinado a proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo para incrementar su capacidad y aptitudes en las esferas del acceso a los mercados. - Se propone asimismo el establecimiento de un programa de vigilancia de las repercusiones de la política comercial que proporcione al Comité de Agricultura información sobre los principales indicadores en relación con la adopción de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura y sobre sus efectos sobre los ingresos de los pequeños agricultores, así como sobre sus repercusiones en el medio ambiente y la seguridad alimentaria.

F. PROPUESTAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS

Propuesta	Contenido
G/AG/NG/W/135 República Democrática del Congo	Admisión en franquicia de derechos e impuestos de dichos productos procedentes de los países menos adelantados.